

INDICE

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES (Artículos 1ª a 10)	2.
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE FORMAS O SISTEMAS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD (Artículos 11 a 25)	4.
CAPÍTULO III NORMAS TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE SISTEMAS O FORMAS PROPAGANDÍSTICAS O PUBLICITARIAS (Artículos 26 a 38) Del Tipo Luminoso (Art. 27 y 28) Del Tipo Adosado (Art. 29 a 31) De los Sobresalientes o Colgantes (Art. 32 a 38)	8. 8. 9. 9.
CAPÍTULO IV SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD SEGÚN ÁREAS O LUGARES DEL TERRITORIO COMUNAL (Artículos 39 y 40)	11.
CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y SU APROBACIÓN (Artículos 41 a 49)	13.
CAPÍTULO VI SOBRE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA COLOCACIÓN DE FORMAS O SISTEMAS PUBLICITARIOS Y/O PROPAGANDÍSTICOS QUE SE UBIQUEN EN LA VÍA PÚBLICA (Artículos 50 a 54)	15
CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (Artículos 55 a 57)	17
CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA (Artículos 58 y 59)	17
CAPÍTULO IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS (artículos 1º y 2º)	18

ORDENANZA N° 19¹

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.

La presente Ordenanza regirá la realidad gráfico – luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia o en los Bienes Nacionales de Uso Público, y de todos aquellas espacios entregados al Uso Público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras especiales, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos, o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza, o por alguno de los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 2°.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por sistema o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención de las personas. Se excluyen las formas o sistemas propagandísticos que se ubiquen en el interior de los recintos comerciales, sus vitrinas y escaparates que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto según las normas impartidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del Servicio Nacional del Consumidor.

ARTICULO 3°.

Todas las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos anteriores requerirán permiso Municipal, debiendo ser controladas permanentemente, y estarán afectas a los pagos contemplados en la Ordenanza de derechos respectivos, salvo aquellas que determine la presente Ordenanza o que promuevan campañas de bien común, las que deberán ser expresamente autorizadas mediante Decreto Alcaldicio.

En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos, los que se refieran a los nombres de Arquitectos, Constructores, Ingenieros, Proveedores y Contratistas Generales de la obra.

¹ Deroga y reemplaza las Ordenanzas N° 8 sobre Propaganda y Publicidad y las N°s 15 y 16, modificatorias de aquella, de acuerdo a lo señalado en los vistos de su aprobación.

ARTICULO 4º.

Las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos anteriores, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales. En casos calificados como propaganda que comprometa o interfiera espacios viales importantes, la Dirección de Obras solicitará al Departamento del Tránsito un informe previo de los proyectos, el que deberá informar en un plazo no mayor de 72 horas, sobre su aprobación, modificación o rechazo.

Las normas de la presente Ordenanza deberán ser entendidas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

ARTICULO 5º.

Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobrepongan debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni comodidad de los usuarios de dichos edificios. La Dirección de Obras, calificará estas condiciones, pudiendo rechazar o exigir la modificación de los proyectos. El otorgamiento de los permisos estará subordinado al desarrollo armónico de la Comuna de acuerdo al Plano Regulador y su correspondiente Ordenanza.

ARTICULO 6º.

Se prohíbe toda propaganda y/o publicidad que contenga signos o palabras contrarias al orden público, ofensas para las autoridades o reñidas con la moral o las buenas costumbres, las que induzcan a error o engaño, estén mal escritas o que incluyan la Bandera o Escudo Nacional o de alguna Nación extranjera, como asimismo la Bandera o Escudo de este u otro Municipio.

ARTICULO 7º.

Prohíbese la propaganda que se efectúe utilizando vehículos motorizados y de tracción humana o animal cuyo único objeto sea el efectuarla.

ARTICULO 8º.

Todo propietario de un aviso de propaganda o formas publicitarias estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y seguridad. En ausencia del propietario podrá exigirse el cumplimiento de la obligación anterior a la persona que administre o detente a cualquier título el local o recinto en que se encuentre instalado el aviso.

ARTICULO 9º.

Será obligación de todo propietario de forma o sistema propagandístico y/o publicitario mantener al día los pagos de los derechos que correspondan, debiendo colocar en un lugar visible al público, dentro del local o establecimiento del comprobante del último derecho pagado.

ARTICULO 10º.

La Municipalidad cuando lo estime necesario, podrá sugerir a los solicitantes de permisos de propaganda y/o publicidad el cambio de nombre o expresiones extranjeras por nacionales.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE FORMAS O SISTEMAS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

ARTICULO 11º.

Según su forma de percepción se clasifican en:

- a) Grafica o Escrita: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión;
- b) Sonora o Auditiva: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición;
- c) Audiovisual: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso o concurso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.

ARTICULO 12º.

Según su tipo de iluminación se clasifican en:

- a) Luminosos: Son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros;
- b) Iluminados: Son aquellos que reciben luz artificial desde el exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante;
- c) No Luminosos: Son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie por lo tanto no se destacan en horarios nocturnos.
- d) Proyectados: Son aquellos que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejados a distancia.

ARTICULO 13º.

Según su sitio de exhibición se clasifican en:

- a) Fijas o Inmóviles: Son aquellas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse fijas en un punto predeterminado;
- b) Ambulantes o Móviles: Son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse montadas sobre vehículos o mecanismos que les permite desplazarse por distintos lugares de la Comuna.

ARTICULO 14º.²

Según su modo de fijación o sustentación, las formas propagandísticas o escritas se clasifican en:

- a) Adosadas: Son aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros de las fachadas, quioscos, o vidrieras. Su espesor no podrá exceder el plano imaginario ubicado a 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales, deberán quedar incorporadas en dicho espesor. No podrán ubicarse a menos de 2,50 metros de altura, medidos desde el punto más alto de la acera adyacente.
- b) Sobresalientes o colgantes: Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio. Deberán mantener una altura mínima de 3.20 y no podrán sobrepasar el plano vertical imaginario situado a 75 centímetros de distancia de la solera de la acera adyacente, excepto en casos especiales cuando tenga una altura mínima de 4.5 metros y sean autorizados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Marquesinas: Son aquellos cuerpos techados que se ubican sobresalientes a la línea de fachada. Tendrán una altura mínima de 3 metros y no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano imaginario, ubicado a 0.75 metros de la solera de la acera adyacente. Mantendrán una relación armónica con el edificio y el sector donde se localicen. La Dirección de Obras Municipales, cuando lo estime conveniente, exigirá que estos cuerpos sobresalientes consideren un sistema de iluminación que se proyecte sobre la acera a cubrir.
- d) Sobre techos: Son aquellos que sobresalen de los niveles de cubierta o azoteas. Serán de dimensión y peso que no afecte la resistencia o estabilidad de la estructura de techumbre, debiendo respetar las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Construcciones y/o en la Ordenanza Local.
- e) Postes: Son aquellos que se sustentan en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Están destinados a ser observados desde largas distancias. Su altura mínima será de 4, 50 metros y su máxima de 7. 00 metros medidas desde el punto más alto de la acera adyacente. Deberán tener las proporciones y formas adecuadas de modo que no alteren el sistema de alumbrado público ni la función propia de las vías. Sus puntos de fijación deberán estar sobre la acera a 0.75 metros de la solera y sólo podrán ubicarse en aceras superiores a 4.50 metros de ancho, excepto en casos calificados por la Dirección de Obras Municipales. Este tipo de avisos no sobrepasará la línea de solera y su ancho máximo no será mayor a 1.50 metros, excepto en casos especiales autorizados por la Dirección de Obras Municipales.
- f) Toldos o Quitasoles: Son aquellos que están impresos en elementos provisorios de cubierta, realizados con lonas, telas y otro material flexible cuya finalidad primordial sea hacer sombra. Estos elementos deberán

² Letras b) y e) modificadas por Decreto Exento N° 00050 de 14 de enero de 1997.

ceñirse a lo dispuesto en el artículo Nº 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- g) Vallas: Corresponden a paneles publicitarios inscritos en el mismo plano de línea de cierre de una propiedad o inmediatamente detrás de aquellas, en ningún caso sobresalientes, y con una altura máxima de 4.50 metros medida desde el nivel de acera, o 7.00 metros si el ancho de las calles es de 18.00 metros como mínimo. Pueden ser luminosas, iluminadas, o no luminosas. En el caso de vallas continuas, cada aviso deberá estar separado por un elemento no transparente. La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia a su anclaje.
- h) Pintados: Son los que se pintan en los elementos arquitectónicos, de tipo artístico o comercial, cubriendo total, parcial o puntualmente los muros ciegos medianeros, adyacentes o tangentes de la línea de fachada o en el frontis de la misma. En estos casos, el cobro de derechos se calculará sólo sobre las dimensiones de la zona destinada a propaganda, comprendiéndose en ésta el logo o emblema distintivo del producto o establecimiento. En los de tipo artístico, el cobro de derechos se calculará sólo sobre las dimensiones de la zona destinada a propaganda.
- i) Emplazados en bienes Nacionales de Uso Público: Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública, en postes, relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basuras, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos, quioscos o cualquier otro elemento semejante. Tendrán las características que en cada caso determine el Municipio y estarán acogidos al sistema que establece el Capítulo VI de esta Ordenanza.

ARTICULO 15°.

Las formas publicitarias, avisos o sistemas propagandísticos no incluidos en el artículo precedente se entienden como no autorizados, por lo tanto su uso se entenderá como prohibido en el territorio de la Comuna.

Se consideran no autorizados:

- a) Las Pizarras: Colgadas o apoyadas de paramentos, postes o árboles;
- b) Los Carteles y Carteleras: De todo tipo colocados en forma de atril en la vía pública, apoyados o colgados de los muros de fachada o de cualquier otro elemento;
- c) Los Lienzos: Entendiéndose como tal aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación;
- d) Pegar Afiches o Pintar Letreros: en o sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público.
- e) El uso de los medios de propaganda de Banderas o Escudos Nacionales o Extranjeros, del escudo de la Municipalidad de La Cisterna u otros municipios, y además el uso de lienzos y panales móviles,

comprendiéndose aquellos adosados que se instalan transitoriamente en los muros o pilares de cualquier edificio;

- f) Colocar o Mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.
- g) La propaganda por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de sonido, ya sea instalados en edificios o en vehículos, como asimismo, la que se haga en alta voz, desde locales establecidos, instalaciones para el comercio en la vía pública o en forma ambulante. Del mismo modo, queda estrictamente prohibido cualquier forma de propaganda o publicidad que sea provocada mediante el choque o fricción de elementos resonantes como balones de gas licuado, tambores, tarros, botellas o similares.

ARTICULO 16°.

La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local competente, cuando se identifique al infractor.

ARTICULO 17°.

Todas las formas propagandísticas o sistemas publicitarios prohibidas o no incluidas en la clasificación que precede al presente artículo podrán ser autorizadas en casos calificados mediante Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Dirección de Obras y del Departamento del Tránsito, cuando corresponda. Las autorizaciones otorgadas mediante Decreto Alcaldicio, tendrán el carácter de transitorias con excepción de las concesiones Municipales indicadas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza, las que se registrarán por un sistema especial.

ARTICULO 18°.

El traslado de ubicación de un aviso propaganda, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

ARTICULO 19°.

El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal.

Si el interesado no informare de este retiro, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.

ARTICULO 20°.

Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad e instalaciones eléctricas, según corresponda.

Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior.

ARTICULO 21°.

Los fabricantes, proyectistas, constructores e instaladores de avisos de propaganda, serán responsable respectivamente de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras en que hubiesen intervenido, y de los perjuicios que con ellos causasen a terceros.

ARTICULO 22°.

En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios en los cuales se adosen, pendan o se sitúen.

ARTICULO 23°.

La instalación de un elemento publicitario en un edificio no podrá bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.

ARTICULO 24°.

En los edificios acogidos a la Ley N° 6.071 de Propiedad horizontal, los letreros que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes comunes deberán contar con la autorización de la Comunidad del edificio.

ARTICULO 25°.

Los avisos que se instalen en zonas declaradas Típicas, deberán contar con la autorización previa del Concejo de Monumentos Nacionales.

CAPITULO III
NORMAS TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE SISTEMAS O FORMAS
PROPAGANDISTICAS O PUBLICITARIAS.

ARTICULO 26°.

Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica. En casos calificados, la Municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del aviso que interfiera la correcta recepción antes mencionada.

DE LOS TIPOS LUMINOSO**ARTICULO 27°.**

Todas las formas propagandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de la fachada con vanos, de los edificios residenciales, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos

de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos lumínicos, sobre los espacios residenciales ubicados en su entorno.

ARTICULO 28.

Todo aviso luminoso, iluminado, o de proyección que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada o blanca.

Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos de proyección cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 metros, medidos desde la acera.

DE LOS TIPOS ADOSADO

ARTICULO 29°.

Los avisos o formas propagandísticas del tipo adosado, cuando estén colocados en edificios, no deberán sobrepasar el nivel del entrepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario respectivo. En ningún caso el aviso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

ARTICULO 30°.

Los avisos adosados no deberán cubrir parcial ni totalmente los espacios correspondientes a vanos de puertas y ventanas salvo en casos excepcionales que autorizará el Director de obras Municipales.

ARTICULO 31°.

La superficie máxima de un aviso adosado no será mayor que 0.50 m². por cada metro lineal de fachada con un máximo de 4.00 m². el aumento de esta superficie máxima podrá autorizarse previo Visto Bueno de la Dirección de Obras.

DE LOS SOBRESALIENTES O COLGANTES

ARTICULO 32°.

Los avisos sobresalientes o colgantes no podrán excederse de 2.00 metros cuadrados de superficie cuando estén ubicados en la vía pública y de 1.00 metro cuadrado cuando estén en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. El aumento de esta superficie sólo podrá autorizarse previo Visto Bueno de la dirección de Obras.

ARTICULO 33°.

Los avisos sobresalientes o colgantes deberán estar distanciados uno de otro a lo menos 10.00 metros cuando estén emplazados en la vía pública y a 5.00 metros cuando estén localizados en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. Se permitirá solamente un aviso por negocio y, previo Visto Bueno de la Dirección de Obras, se podrá autorizar un distanciamiento menor.

ARTICULO 34°.

Los avisos sobresalientes o colgantes estarán inscritos en las rasantes indicadas en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones. En casos calificados la Dirección de Obras Municipales autorizará excepciones a esta norma, previo análisis del diseño respectivo.

ARTICULO 35°.

No se permitirá la colocación de avisos sobresalientes o colgantes en el espacio correspondiente al plano de los ochavos, a menos de 5.00 metros de altura, medidos desde el nivel de la acera adyacente.

ARTICULO 36°.

En el caso de las marquesinas, éstas podrán construirse en los edificios como parte de su unidad arquitectónica y acorde con la dignidad del mismo, con autorización notarial de la Directiva de la Junta de Copropietarios y en ausencia de ésta con los 2/3 de los copropietarios del inmueble.

ARTICULO 37°.

Los avisos que se ubiquen sobre techos deberán guardar armonía con el edificio y el sector donde se localicen y, en el caso que lo hagan en inmuebles acogidos a la Ley 6.071, deberán contar con la autorización notarial de la Directiva de la Junta de Copropietarios y en ausencia de ésta con los 2/3 de los copropietarios del inmueble.

ARTICULO 38°.

Los sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o en estructuras autosoportantes independientes de los edificios, no podrán tener como superficie más de 3.75 metros cuadrados y el distanciamiento mínimo entre uno y otro elemento no será menor que 25.00 metros. Este tipo de aviso no deberá sobrepasar más allá de la línea de la solera de la acera adyacente, excepto en casos especiales autorizados por la Dirección de Obras Municipales³. Se incluyen en esta clase de avisos aquellos colocados “en bandera” como un punto de sustentación y aquellas formas publicitarias y/o propagandísticas “de doble poste”. En el primer caso el poste deberá estar a 1.50 metros de la acera adyacente, su altura mínima será de 4.50 metros medidos desde el punto más alto de la vereda que lo contiene, siendo su ancho máximo de 1.50 metros.

Para los avisos denominados “de doble poste” los puntos de sustentación estarán a 0.75 metros y 1.50 metros de la solera siendo la altura mínima del cuerpo publicitario y/o propagandístico menor a 2.20 metros. Ambos tipos de avisos no podrán sobrepasar el ancho de 1.50 metros medidos desde la línea de la solera ni una altura superior a los 7.00 metros. En casos especiales la Dirección de Obras Municipales podrá autorizar avisos previa presentación del anteproyecto respectivo. Todos los avisos enunciados en este artículo cuando sean del tipo

³ Artículo modificado por Decreto Exento N° 00050 de fecha 14 de Enero de 1997.

luminoso, deberán llevar un sistema de alimentación electrónica en forma subterránea.

CAPITULO IV

SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD SEGÚN ÁREAS O LUGARES DEL TERRITORIO COMUNAL

ARTICULO 39°.

Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas o lugares:

- a) De propaganda y/o publicidad prohibida (A.P.P.);
- b) De propaganda y/o publicidad limitada (A.P.L.);
- c) De propaganda y/o publicidad destacada (A.P.D.).

a) Se entenderá por áreas o lugares de propaganda y/o publicidad prohibida (A.P.P.):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados Monumentos Nacionales de interés histórico o arquitectónico, públicos o privados, Zonas Típicas conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Las plazas, parques y áreas verdes en general que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles situados en espacios de uso público y los bandejones centrales de calles, avenidas, salvo Acuerdo del Concejo Municipal, el que no podrá exceder de un año, renovable de igual manera y sin perjuicio de lo expuesto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza, sobre concesiones Municipales.
3. Los elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos y cajas de control de semáforos, etc.
4. La señalización vial relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobija y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Las aceras, calzadas y soleras, pretilas y estructuras de puentes o pasos bajo o sobre nivel, salvo que su diseño contemple espacios factibles de ser destinados a propaganda.
6. Los edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de los mismos.
7. Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por SEGTEL.
8. Los monumentos, losas o placas de conmemoración histórica.
(Acuerdo 115 de 5 de Diciembre de 2005)

- b) Se entenderá por Área de Propaganda Limitada (A.P.L.) Aquella en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, altura, ancho, color.
- c) Se entenderá por Área de Propaganda Destacada (A.P.D.) Aquella de alta densidad propagandística orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad.

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente Ordenanza respecto a la protección de los usos residenciales y a la seguridad de las personas. En las áreas de propaganda destacada, se utilizarán formas de diseño tales que logren una expresión nocturna acorde con el atractivo diurno.

ARTICULO 40°.

El territorio comunal para los efectos del emplazamiento de la propaganda se divide en las siguientes áreas:

a) AREAS DE PROPAGANDA PROHIBIDA (APP)

a.1. Las que se señalan en el Capítulo IV artículo 39° letra a) de la presente Ordenanza.

b) AREAS DE PROPAGANDA LIMITADA (APL)

b.1. las que se señalan en el plano Regulador vigente como Áreas Mixtas.

En este tipo de áreas se permitirán las siguientes formas de propaganda:

-Los avisos adosados: Que cumplan con las normas de la presente Ordenanza y que además se sometan al siguiente diseño: se ejecutarán en letras de bronce o cromadas sobre superficies de maderas nobles, u otro sistema similar que determine la Dirección de Obras Municipales. Podrán ser del tipo no luminosos, luminosos e iluminados, siempre y cuando no produzcan molestia a los vecinos.

-los toldos o quitasoles: Que cumplan con las normas señaladas en la presente Ordenanza (Capítulo II, artículo 13°, letra f).

Sólo en Esquinas con Comercio Diario o en Centros Comerciales de Barrio:

- Colgantes o sobresalientes: Que cumplan con las normas estipuladas en la presente Ordenanza, artículo 13° letra b) podrán ser no luminosos, iluminados o luminosos siempre y cuando no alteren o produzcan molestias al vecindario.

- Murales: Que cumplan con las normas indicadas en la presente Ordenanza (Capítulo II, artículo 13°, letra h).

- Marquesinas: Que cumplan con las normas contempladas en la presente Ordenanza (Capítulo II, Artículo 13°, letra c).

c) AREAS DE PROPAGANDA DESTACADA (APD).

c.1. las señaladas en el Plano Regulador Metropolitano como vías Metropolitanas y troncales.

c.2. LOS SIGUIENTES EJES VIALES:

c.2.1 Gran Avenida José Miguel Carrera (ambas aceras);

- c.2.2 Avenida Américo Vespucio;
- c.2.3 Avenida El Parrón,
- c.2.4 Avenida Lo Ovalle (acera Sur);
- c.2.5 Avenida Lo Espejo (acera Norte);
- c.2.6 Avenida Presidente Jorge Alessandri (acera Oriente)

CAPITULO V

DE LA APROBACIÓN DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y SU TRAMITACIÓN

ARTICULO 41°.

Todas las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad contempladas en esta Ordenanza, deberán contar con autorización antes del momento de su colocación o impresión según corresponda, con la sola excepción de los avisos puestos por profesionales y contratistas durante la ejecución de una construcción siempre y cuando se ubiquen dentro del límite de la propiedad. La solicitud de permiso de propaganda se presentará en el Departamento de Patentes Municipales, quien la tramitará y si corresponde la enviará a la Dirección de Obras para la obtención del permiso de Obra Menor y/o a la Dirección de Tránsito si correspondiera.

ARTICULO 42°.

Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorios. Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el solo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Los transitorios serán los que se autoricen por Decreto Alcaldicio y su duración será de 30 días renovables por una sola vez por un igual período de tiempo, previo pago de los derechos correspondientes al nuevo plazo otorgado.

ARTICULO 43°.

Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y/o publicidad que implique una Obra Menor se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) **Solicitud de permiso:** La solicitud de permiso deberá ser firmada por el propietario y por un profesional cuando a juicio de este Departamento la obra de la propaganda así lo requiera. El profesional antes mencionado será el responsable ante cualquier acción o eventualidad que se produjere, según lo estipula la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- b) **Antecedentes Técnicos:** La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes técnicos:
 - b.1. **Planos:** Deberán ser presentados en triplicado y escala 1:20; 1:50; o 1:100 según sea el tamaño del aviso.
 - Plano de Ubicación:** Indicará la ubicación exacta del inmueble dentro de la manzana señalando el nombre de las calles adyacentes y distancia a la esquina más próxima.

Plano de Planta y Elevaciones: Deberá indicarse como mínimo las cotas de sus tres dimensiones: altura entre el nivel inferior del aviso y la acera adyacente y su ubicación exacta dentro de la fachada del edificio, cuando sean del tipo adosadas, sobresalientes o colgantes, de sobre-techos, marquesinas, toldos o quitasoles o cuando la naturaleza del aviso así lo exija.

Con excepción del tipo de aviso adosado, las otras formas publicitarias o de propaganda que ocupen espacios de uso público, deberán indicar en metros las distancias a los postes, árboles, letreros, grifos, semáforos u otros elementos de señalización más próximos a su lugar de emplazamiento.

Las elevaciones serán a color y presentadas con una intensidad similar a la real y donde pueda apreciarse con claridad el contenido del mensaje.

Plano de Estructura: Se requerirá sólo cuando se trate de avisos que por sus características de forma, peso o ubicación así lo exijan, en ese caso se incluirán cálculos de resistencia y estabilidad.

b.2. **Especificaciones Técnicas:** Se indicará el tipo de material de confección, fijación y sustentación como asimismo la modalidad de iluminación cuando sea el caso.

Carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios eléctricos y de Gas, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada.

Las solicitudes para la colocación de aviso murales, toldos y de entrega individual solo deberán cumplir con el requisito de acompañar un plano a color a escala no inferior a 1:100 donde se indique con claridad el contenido del aviso.

- c) **Copia del pago de patente al día** del negocio o institución que solicita la instalación del sistema o forma propagandística y/o publicitaria.
- d) **Autorización notarial del propietario** o Junta de Copropietarios en el caso de instalarse avisos sobre techos en edificios acogidos a la ley 6.071, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de a lo menos los $\frac{3}{4}$ de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra cosa. Del mismo modo, en el caso de la colocación de formas o sistemas de propaganda y/o publicidad, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la Junta de Copropietarios, al cual dichas colocaciones se enfrentan.

ARTICULO 44°.

Todos los sistemas o formas de propaganda y/o publicidad reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales

como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras cosas.

ARTICULO 45°.

El permiso que se conceda para la instalación de un sistema o forma de propaganda y/o publicidad implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, así como las facilidades correspondientes para su posterior limpieza o mantención.

ARTÍCULO 46°.

El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en los artículos 5.1.20 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones.

ARTICULO 47°.

El cambio de ubicación de un aviso o forma publicitaria o la alteración de su estructura, forma o diseño, requerirá de un nuevo permiso.

ARTICULO 48°.

El retiro voluntario de cualquier aviso deberá comunicarse al Departamento de Inspección quien informará al Departamento de Patentes la efectividad del retiro, dentro de un plazo máximo de 48 horas, mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 49°.

La Municipalidad por Decreto Alcaldicio a proposición de cualquier Departamento Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipales procederá al retiro de la propaganda autorizada que se encuentre en mal estado y/o constituya un riesgo para la población. Aquella que contravenga la presente Ordenanza, será retirada sin mayor trámite por la Municipalidad, sin perjuicio de denunciar a los propietarios al Juzgado de Policía Local que corresponda.

CAPITULO VI
SOBRE CONCESIONES MUNICIAPLES PARA LA COLOCACIÓN DE FORMAS
O SISTEMAS PUBLICITARIO Y/O PROPAGANDISTICOS QUE SE UBIQUEN
EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 50°.

La Municipalidad mediante decreto Alcaldicio, previa autorización de la Dirección de Tránsito, podrá autorizar bajo el sistema de permiso o concesión la instalación de avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas que temporalmente puedan ubicarse en elementos que se encuentren localizados en la vía pública y/o que sean de propiedad municipal.

Dichos elementos tendrán las características que determine la Dirección de Obras Municipales como paso previo a la concesión, en aquellos casos de que se requiera permiso de Obra Menor.

ARTICULO 51°.

En dichas concesiones se deberá dejar establecido lo siguiente:

- a) **Tipo de Elemento:** Se exigirán los antecedentes necesarios para la aprobación de permisos de propaganda según artículo 43° Capítulo V de la presente Ordenanza;
- b) **Sectores de la Comuna:** En que se emplazarán indicando las ubicaciones exactas;
- c) **Período de Vigencia de la Concesión:** Este período será a determinar;
- d) **Normas para que pase a Dominio Municipal:** A su retiro al término de la concesión;
- e) **Condiciones:** El porcentaje del espacio para uso municipal o de servicio será de un 15% del total de metros concesionados, el cual utilizará la Municipalidad cuando esta lo requiera. La Unidad Técnica será quien informe por escrito al concesionario, con 60 días de antelación, los espacios que requerirá para publicar campañas como por ejemplo: Permisos de circulación, Campaña electoral, entre otras. La Municipalidad tendrá prioridad de uso sobre el 15% del espacio concesionado y tendrá plena facultad para definir ubicación y tiempo de uso.⁴
- f) **El monto de la Concesión:** Deberá cubrir los derechos establecidos en las Ordenanzas vigentes para construir o instalar en Bienes Nacionales de Uso Público sin perjuicio del o los derechos que correspondan por la propaganda situada en cada unidad;
- g) **Las Garantías:** Las garantías que se establecerán para el cumplimiento de la concesión, incluyéndose las eventuales rupturas de pavimento u otros elementos existentes en la vía pública;
- h) **Indicar período de tiempo de instalación:** De los elementos.

ARTICULO 52°.

Las características particulares y las especificaciones del (o de los) elemento avisador, serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda, previo informe de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 53°.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejar sin efectos, sin derecho a indemnización.

ARTICULO 54°.

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

⁴ Letra modificada por Decreto Exento N° 003542 del 17 de Octubre del 2002.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquel.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 55°.

Corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciar las infracciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo.

El Departamento de Inspección recibirá denuncias directas de ciudadanos que sean afectados por avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas ilegales o que representen un peligro a la seguridad de las personas.

ARTICULO 56°.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con un monto de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 57°.

El Director de Obras podrá otorgar un plazo de 30 días para regularizar las infracciones. Si cumplido el plazo persistieren dichas irregularidades, se procederá a la denuncia al Juzgado de policía Local.

De persistir la situación anómala, la Municipalidad ordenará el retiro del aviso u otro medio de propaganda a costa del propietario, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local. El aviso podrá ser recuperado por el propietario hasta 30 días después de su retiro, previa cancelación de los gastos originados, (retiro, bodegaje y otros) no pudiendo aducir daños en el elemento ni reclamar indemnización alguna.

CAPITULO VIII DE LA VIGENCIA

ARTICULO 58°.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día subsiguiente al de su publicación en extracto en el Diario LA TERCERA.

La secretaría Municipal efectuará la publicación correspondiente, debiendo además publicar en cartel un ejemplar en el Hall central del Edificio Municipal de Gran Avenida José Miguel Carrera 8585 para conocimiento público.

ARTICULO 59°.

La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otra disposición anterior sobre la materia.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

Todos los avisos o formas propagandísticas y/o publicitarias instaladas con autorización municipal, con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza y que contravengan sus disposiciones, se mantendrán en las mismas condiciones por el plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ordenanza, mientras su propietario este al día en el pago de los derechos que corresponda, pero caducará dicha autorización si éste incurriere en mora o venciere el plazo señalado, sin haber regularizado las instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 2º

Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan. Se adaptarán a la nueva reglamentación y de persistir la infracción, se procederá según el artículo correspondiente de esta ordenanza. Como caso de excepción y por una sola vez, se admitirá que las solicitudes sean firmadas por un propietario y/o instalador distinto del que proyectó y/o colocó el aviso, quienes se responsabilizarán de su correcta instalación.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 002097
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 42 de fecha 26.05.2008, a través del cual el Concejo Municipal aprobó la propuesta del Alcalde en el sentido de modificar la Ordenanza N° 19 de Propaganda y Publicidad de acuerdo al Memorándum N° 298 de fecha 26.05.2008 del Director de Obras;

2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la memoria y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- APRUEBASE las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 19 de Propaganda y Publicidad:

ARTICULO 14°, Letra h)

Eliminar párrafo completo, desde el punto aparte a continuación de:de la misma. "En estos casos, el cobro de derechos..... zona destinada a propaganda".

ARTICULO 24°

Cambiar "Ley N° 6.071 de Propiedad Horizontal" por: "Ley N° 19.537, Copropiedad Inmobiliaria".

Agregar ARTICULO 25° BIS:

"La delimitación que separa la Propiedad Privada y la Propiedad Pública (Bien Nacional de Uso Público) será la denominada LINEA OFICIAL o LINEA DE CIERRO, que corresponde al trazo geométrico que limita una Propiedad con respecto a la Vía Pública, específicamente ubicado en el plomo exterior del muro de fachada o cierre del inmueble.

Por lo tanto, todo elemento Adosado y/o Sobresaliente, que se ubique hacia el exterior de la Línea Oficial o Línea de Cierro de la propiedad (placas, paneles u otros) se encontrará dentro de la Vía Pública.

La publicidad Pintada sobre la fachada de exceptúa de la definición anterior, debido a que la pintura forma parte de la construcción y se considerará como integrante de la Propiedad Privada.

Toda forma o sistema propagandístico ubicado en Propiedad Privada y/o en un Bien Nacional de Uso Público requiere Permiso Municipal, a acuerdo a Artículo 3° de la presente Ordenanza, independiente si se encuentra afecto a pago de derechos municipales"

PAUTA PARA INFORME SOBRE PROPAGANDA (Letreros y Avisos)

Ubicación:

AREAS DE PROPAGANDA:

Letra b)

Agregar a continuación de.... y El Parrón, "Avenida Américo Vespucio en toda su extensión".

La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Informática procederá a publicar en la página Web del municipio esta modificación a la Ordenanza N° 19.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE

PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que proceda.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/ngm.

DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal

2.- Dir. de Obras

3.- Dirección de Control

4.- Pat. Comerciales

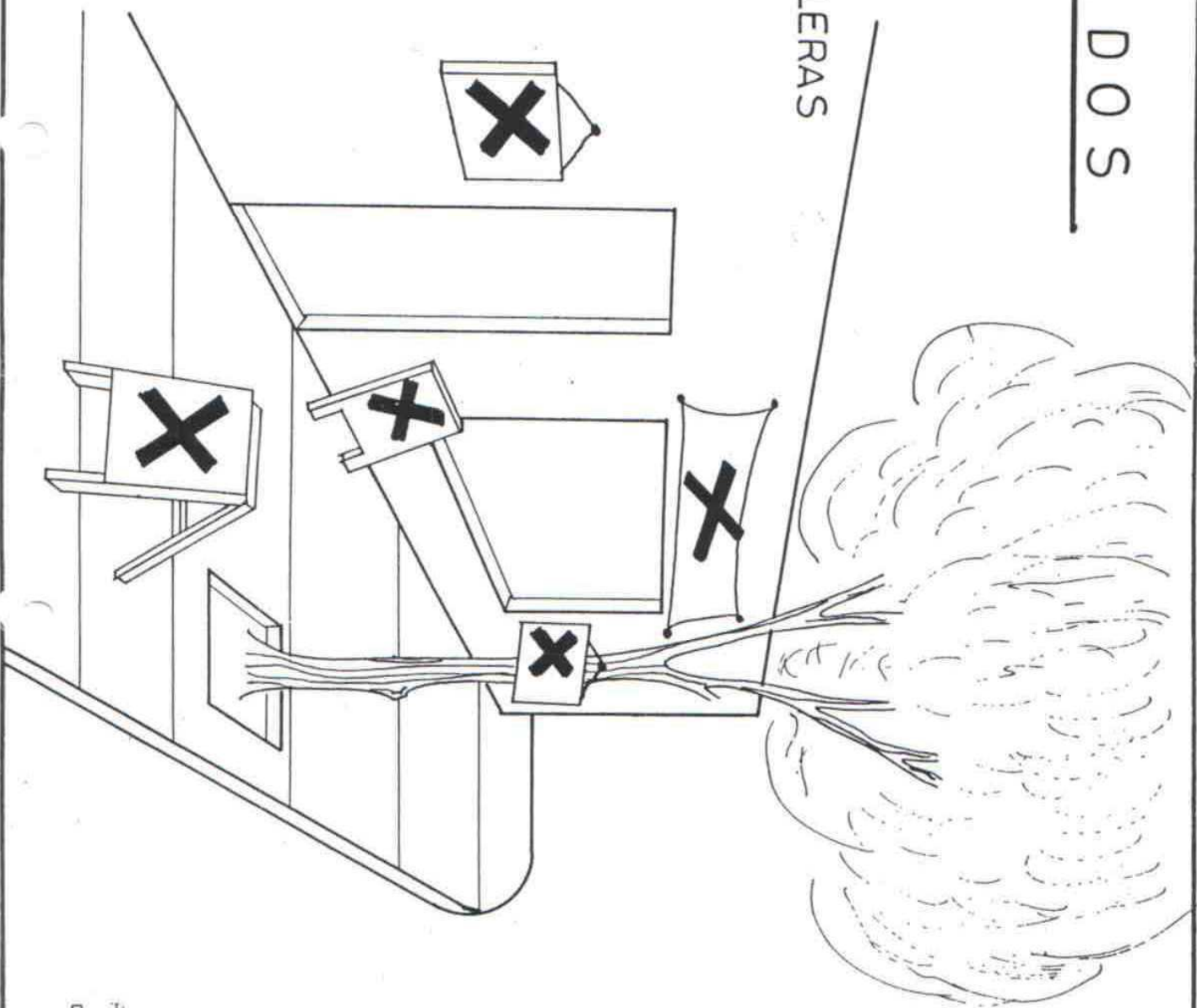
5.- Dir. de Adm. y Finanzas

6.- Depto. Inspección

7.- Unidad de Informática

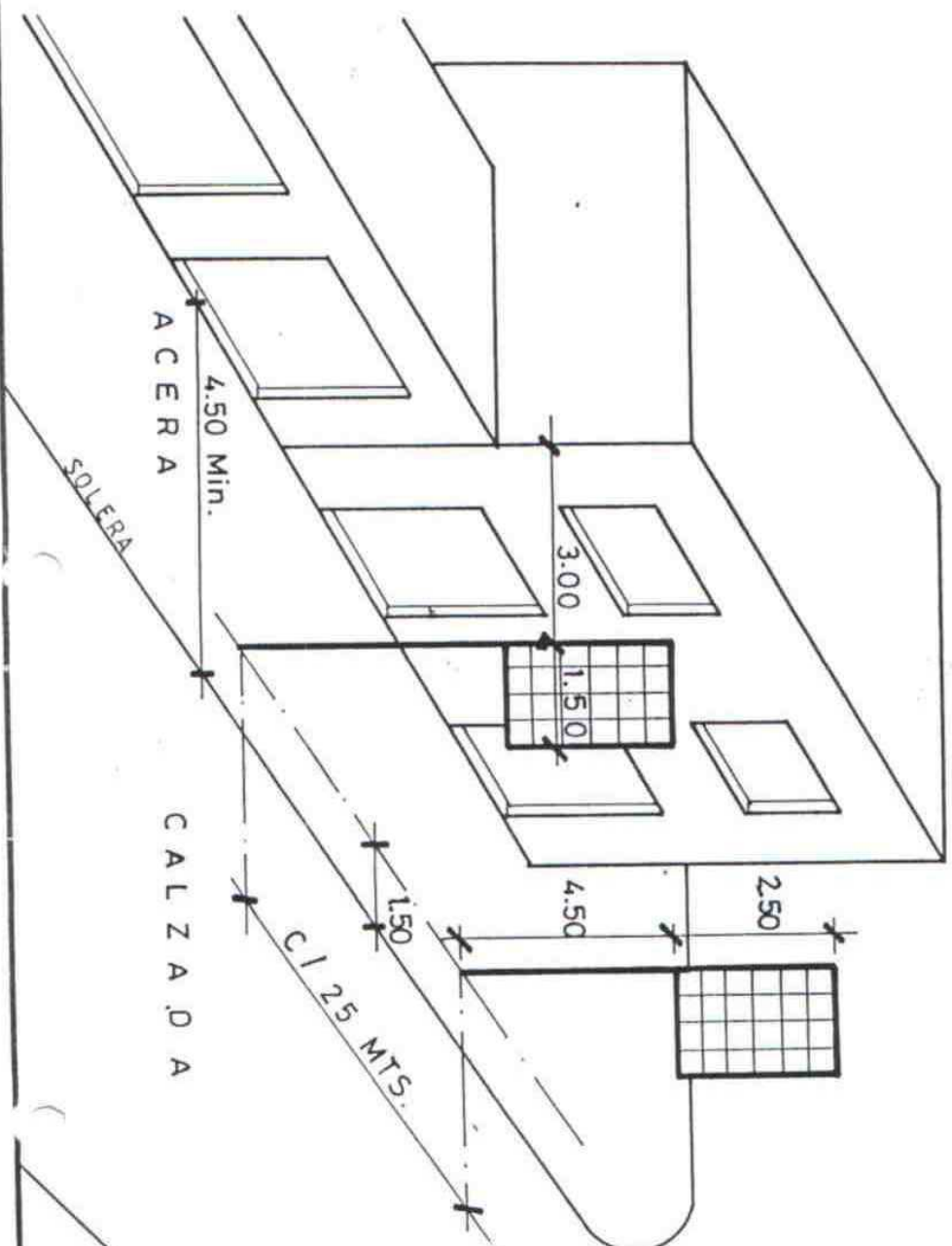
8.- Archivo

- PIZARRAS
- CARTELES Y CARTELERAS
- LIENZOS

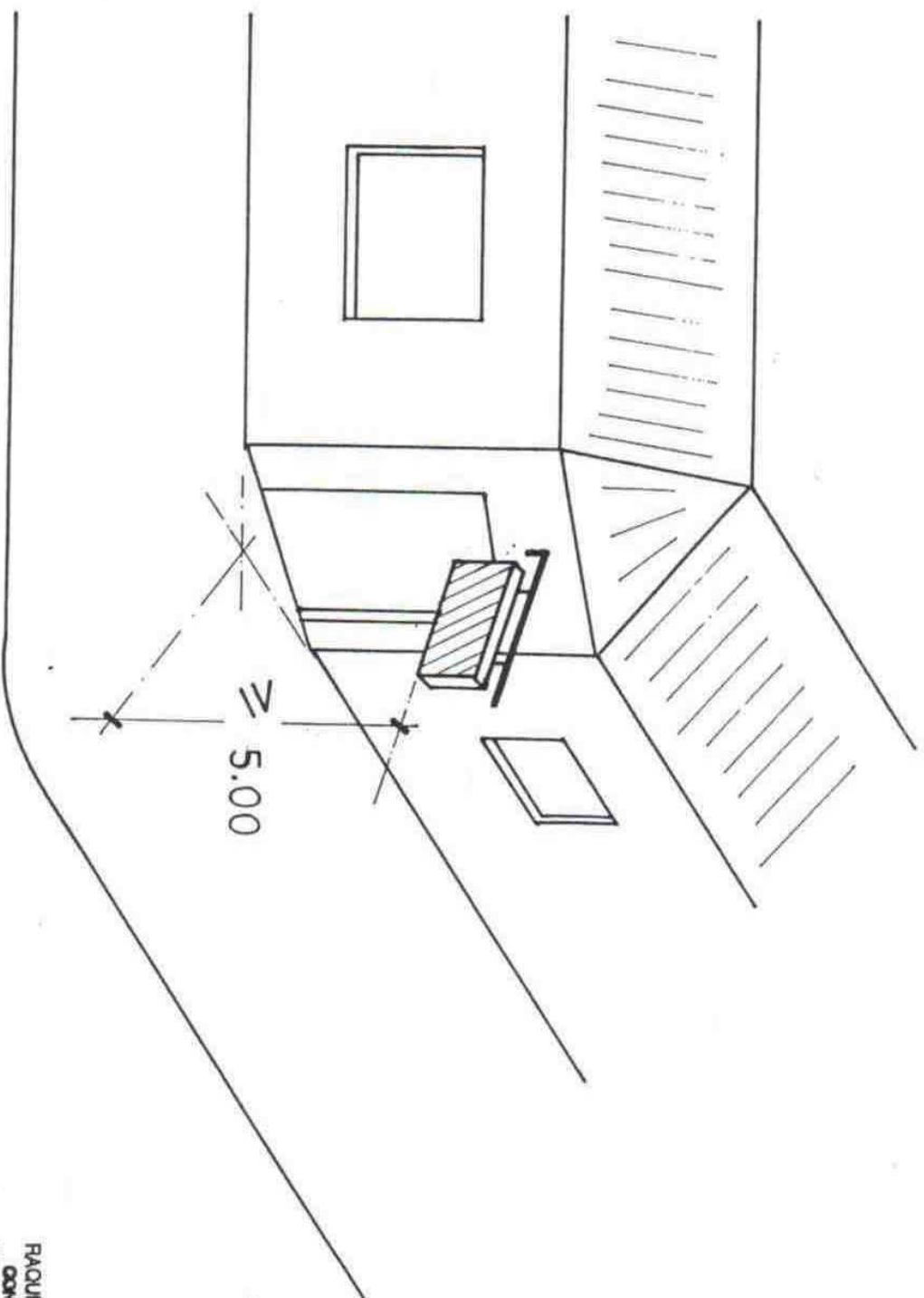


POSTES "TIPO BANDERA"

SUP. MAXIMA : 3.75 m²
 ALTURA Min. : 4.50 mt.
 ALTURA Max. : 7.00 mt.
 ANCHO Max. : 1.50 mt.



EN CASO DE OCHAVOS



RAQUEL JALIFE YAMAL
CONSTRUCTORA CIVIL
Diseño de Obras Municipales

AREA DE PROPAGANDA DESTACADA

c) **APD**

AVISOS ADOSADOS

" COLGANTES

" AUTOSOPORTANTE

" EN MARQUESINAS

LUMINOSOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

QUE ES UN AVISO ?



CUALQUIER FORMA DE EXPRESION
PARA ATRAER O INFORMAR A LAS
PERSONAS CON O SIN FINES COMERCIALES.

AREAS DE PROPAGANDA LIMITADA

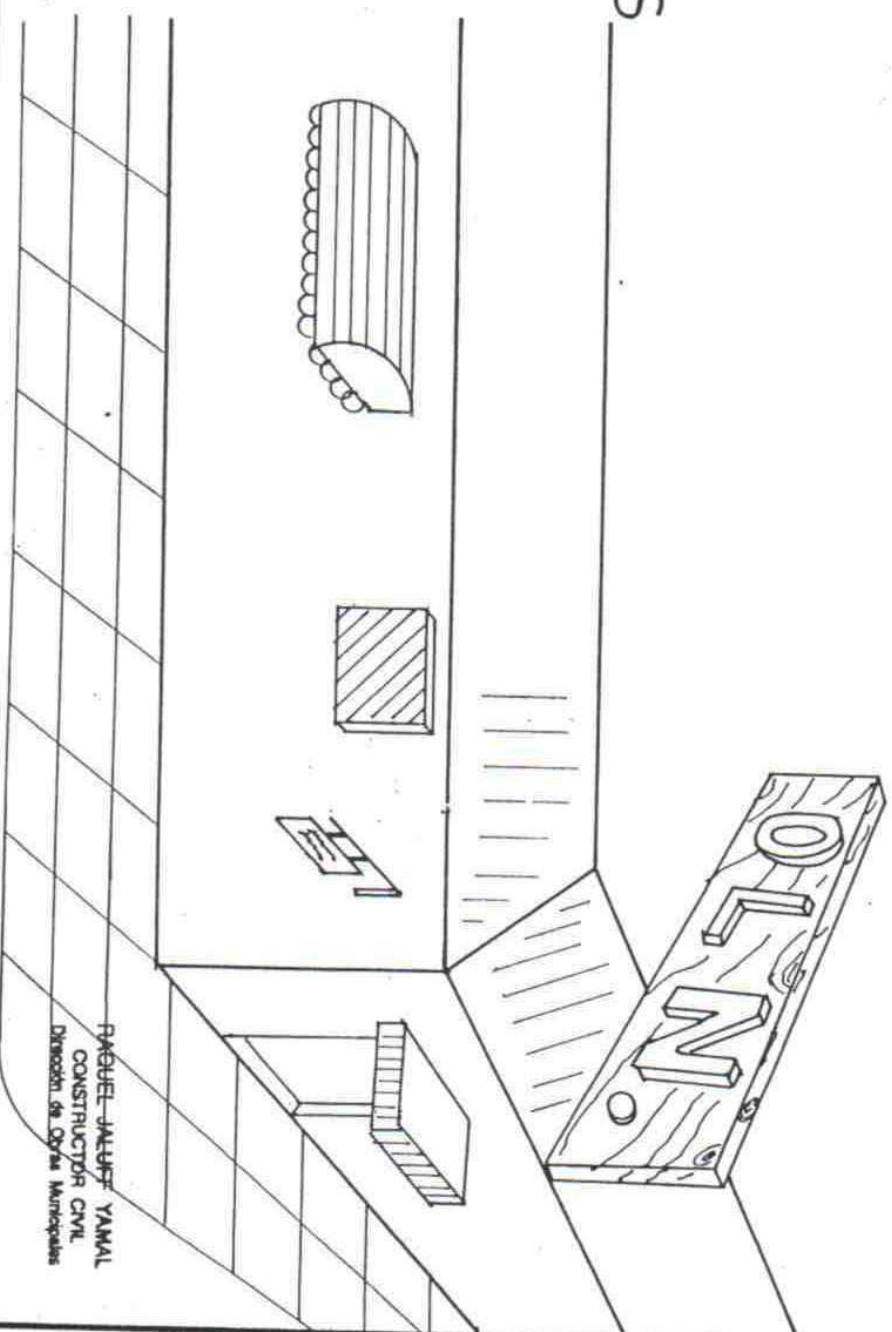
b) **APL**

b1 AREAS RESIDENCIALES

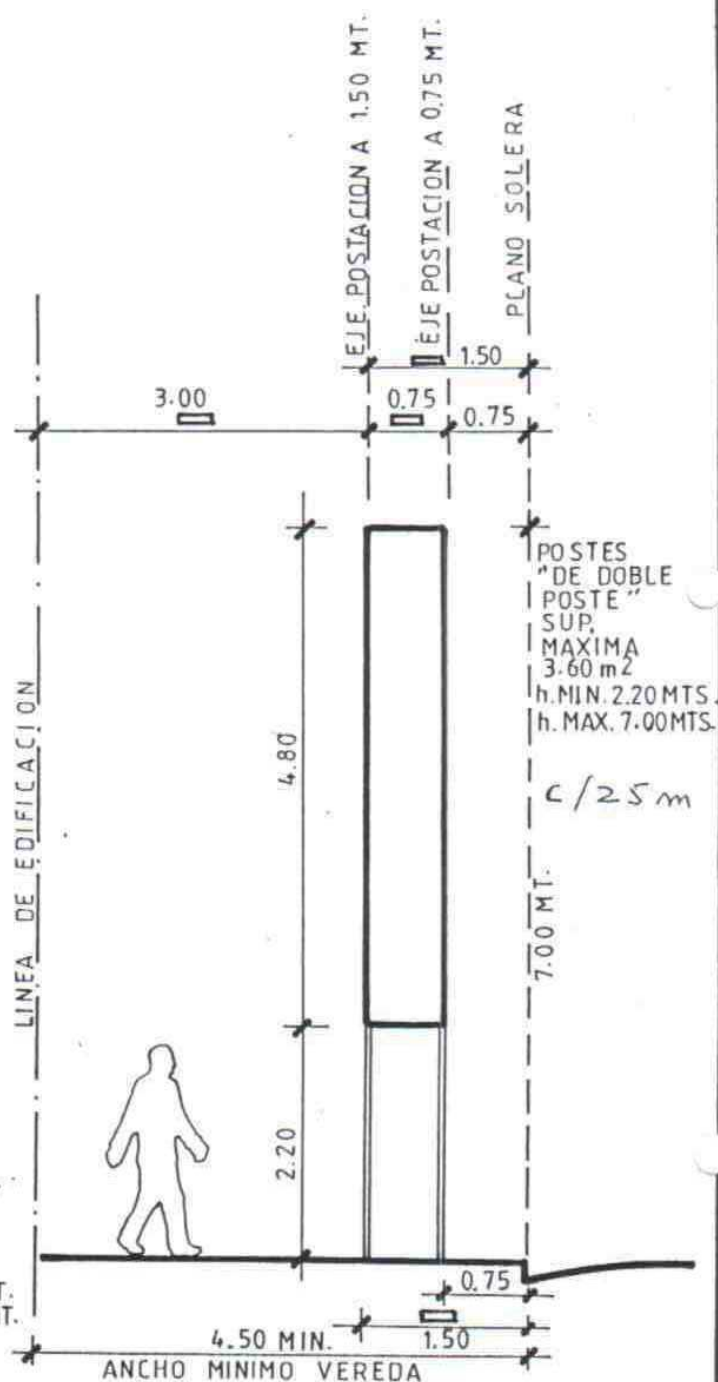
ADOSADOS
TOLDOS

SOLO EN ESQUINAS

ADOSADOS
MARQUESINAS
COLGANTES
MURALES



PAQUEL JACQUE YAMAL
CONSTRUCTORA CIVIL
Diseñador de Obras Municipales



RAQUEL JALUFF YAMAL
CONSTRUCTOR CIVIL
Dirección de Obras Municipales

ADOSADOS
4 m² MAXIMO

¡ NO !

2,50

RAQUEL JALUFF YAMAL
CONSTRUCTORA CIVIL
Direccion de Obras Municipales

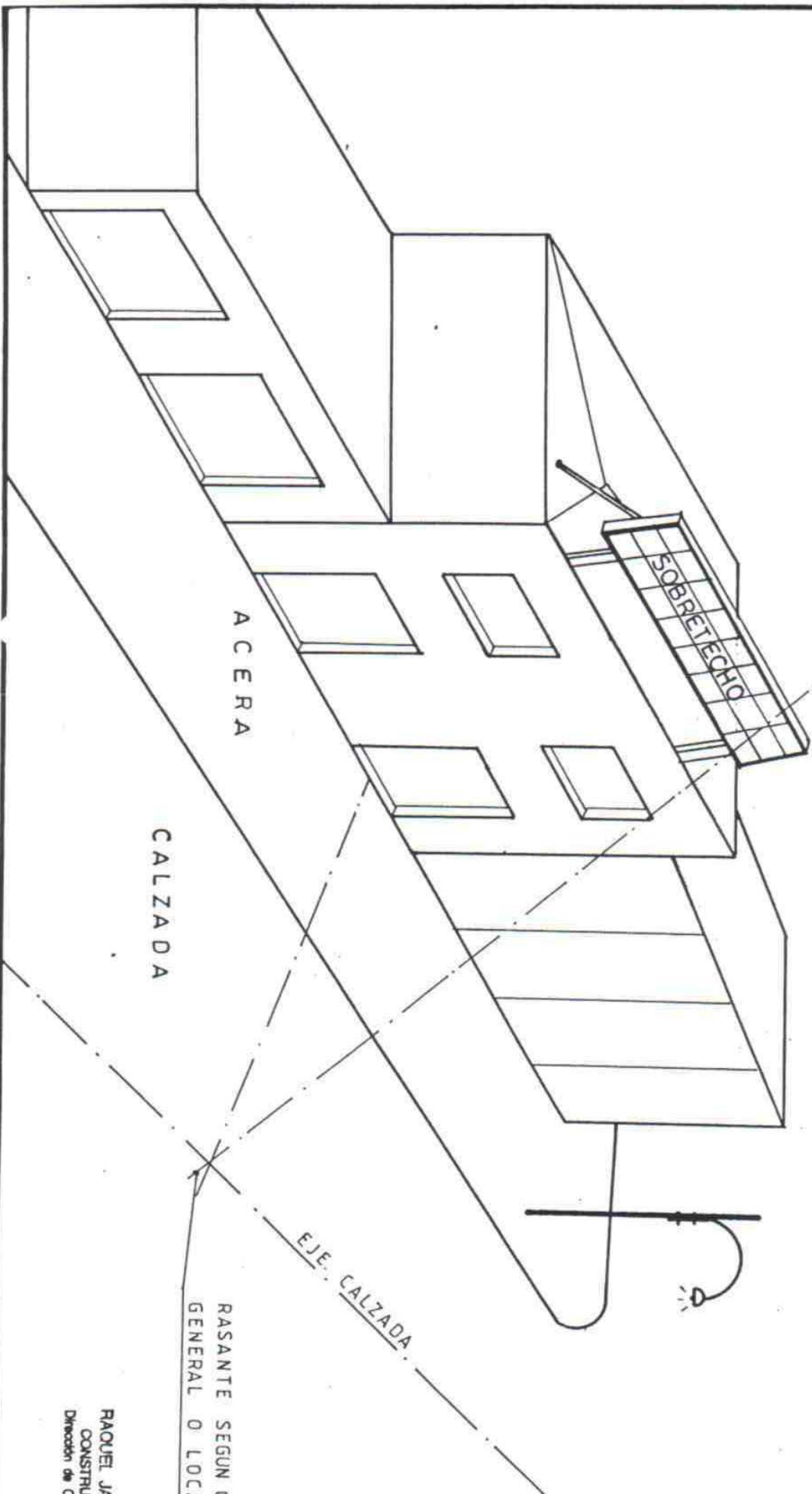
AREA DE PROPAGANDA PROHIBIDA

a) **APP**

- Q1 MONUMENTOS NACIONALES
- Q2 AREAS VERDES EN GRAL.
- Q3 ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA BASICA
- Q4 LA SEÑALIZACION VIAL Y FERROVIARIA
- Q5 ACERAS, CALZADAS Y SOLERAS
- Q6 EDIFICIOS RELIGIOSOS
- Q7 FAJAS PROXIMAS A CONDUCTORES ELECTRICOS
- Q8 MONUMENTOS LOSAS O PLACAS CONMEMORATIVAS

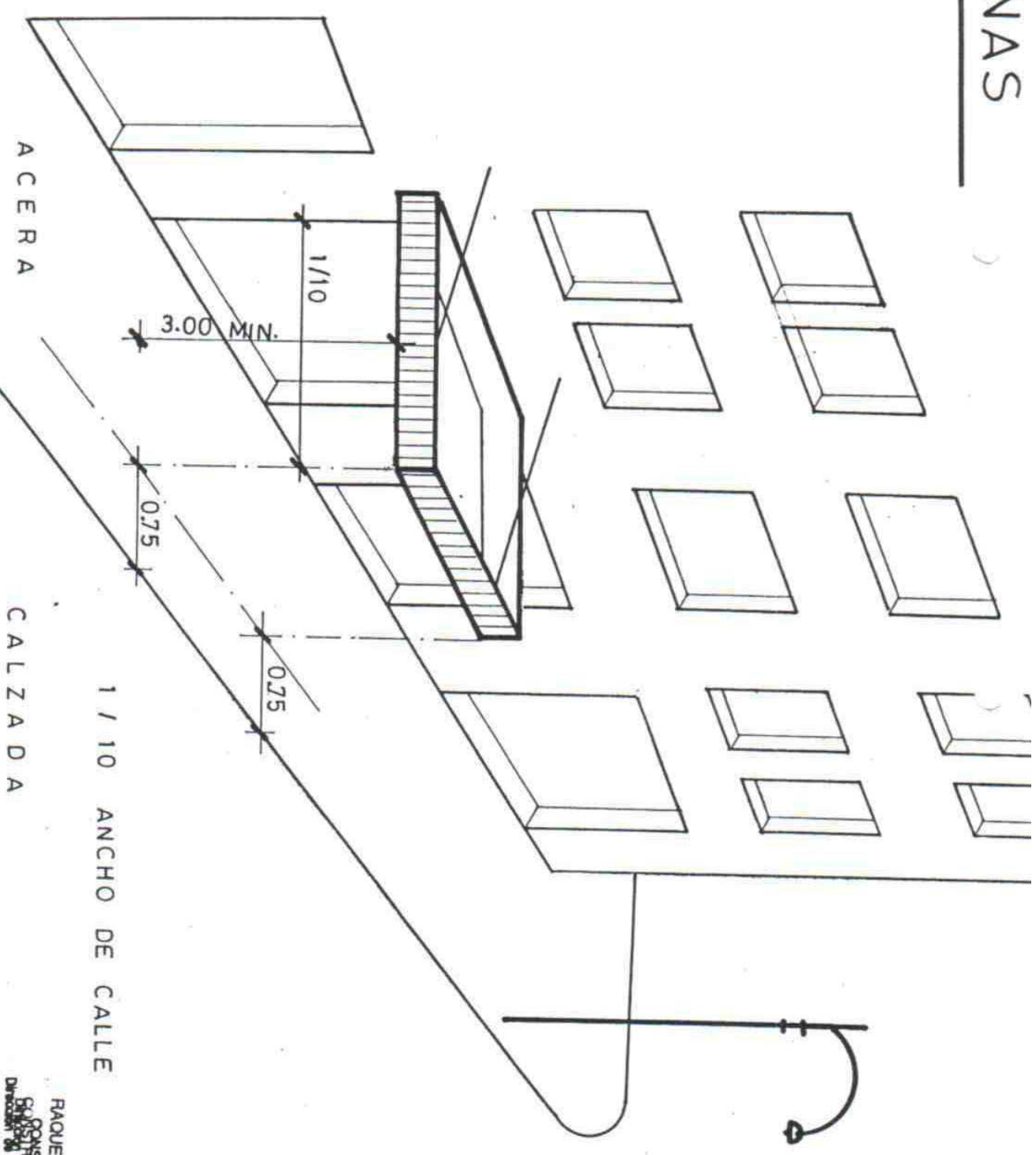
TIPO SOF RETECHO

- SUP. LIBRE
- GUARDAR ARMONIA
- PERMISO COPROPIETARIOS

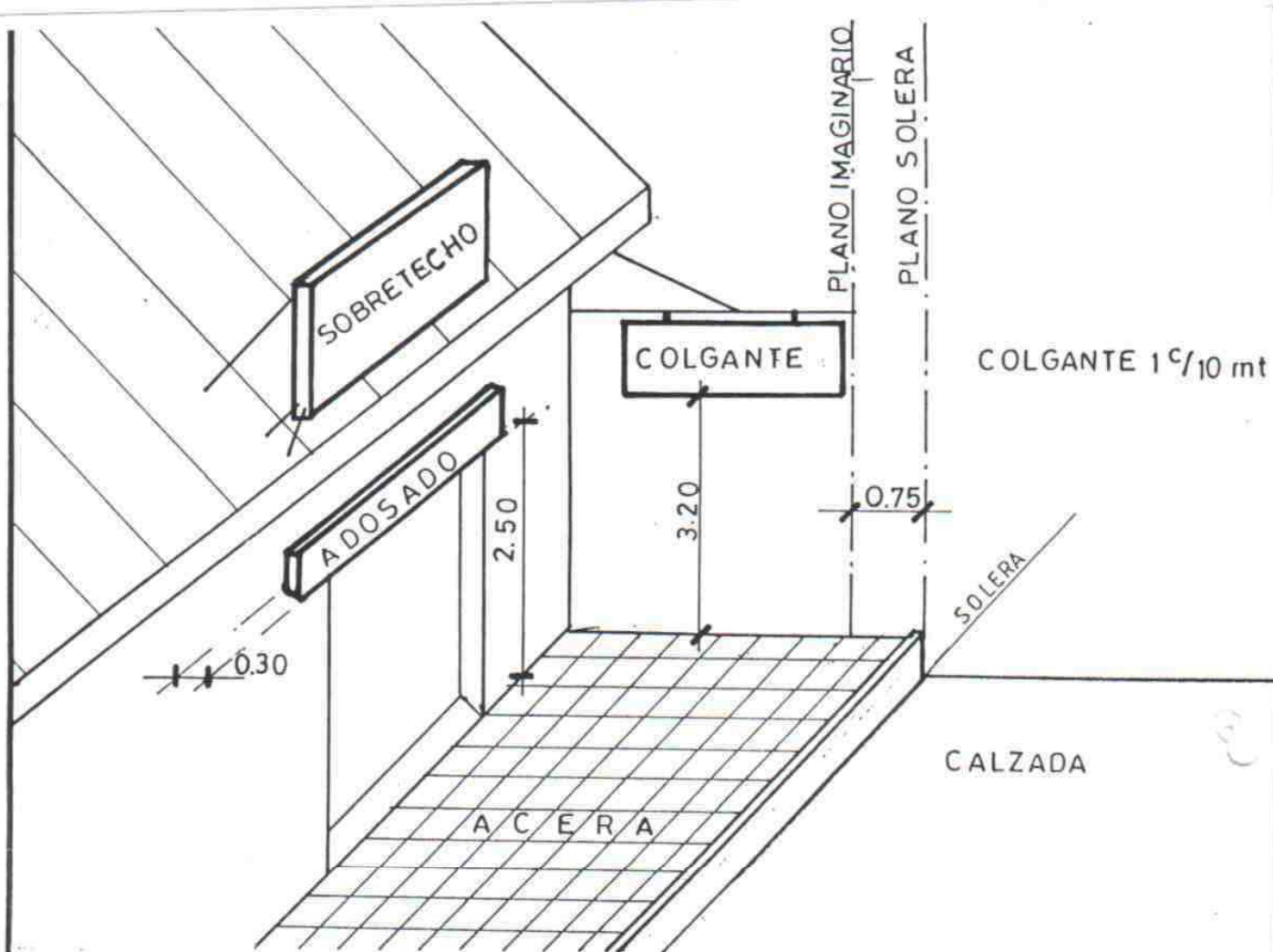


RAQUEL JALUFF YAMAL
CONSTRUCTORA CIVIL
Direccion de Obras Municipales

MARQUESINAS

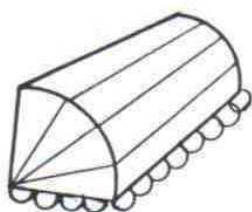
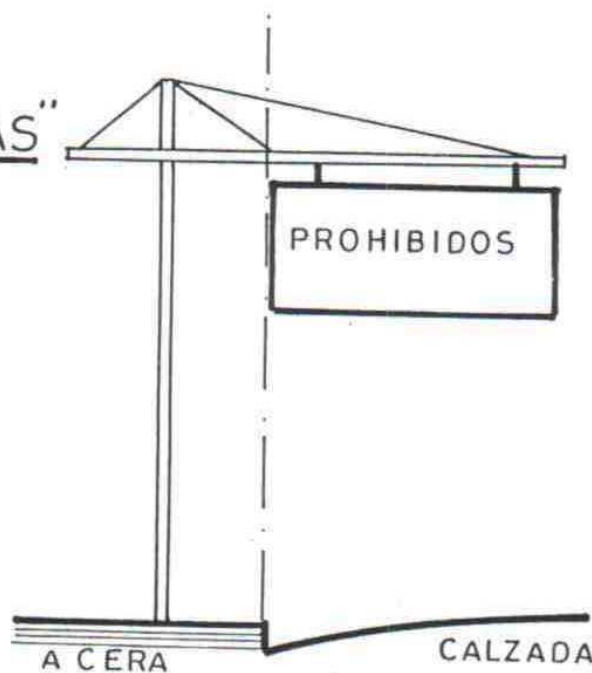


10/45



"SUPERFICIES MAXIMAS"

- ADOSADO : 4 mt^2
- COLGANTE : 2.00 mt^2
- SOBRETECHO: —

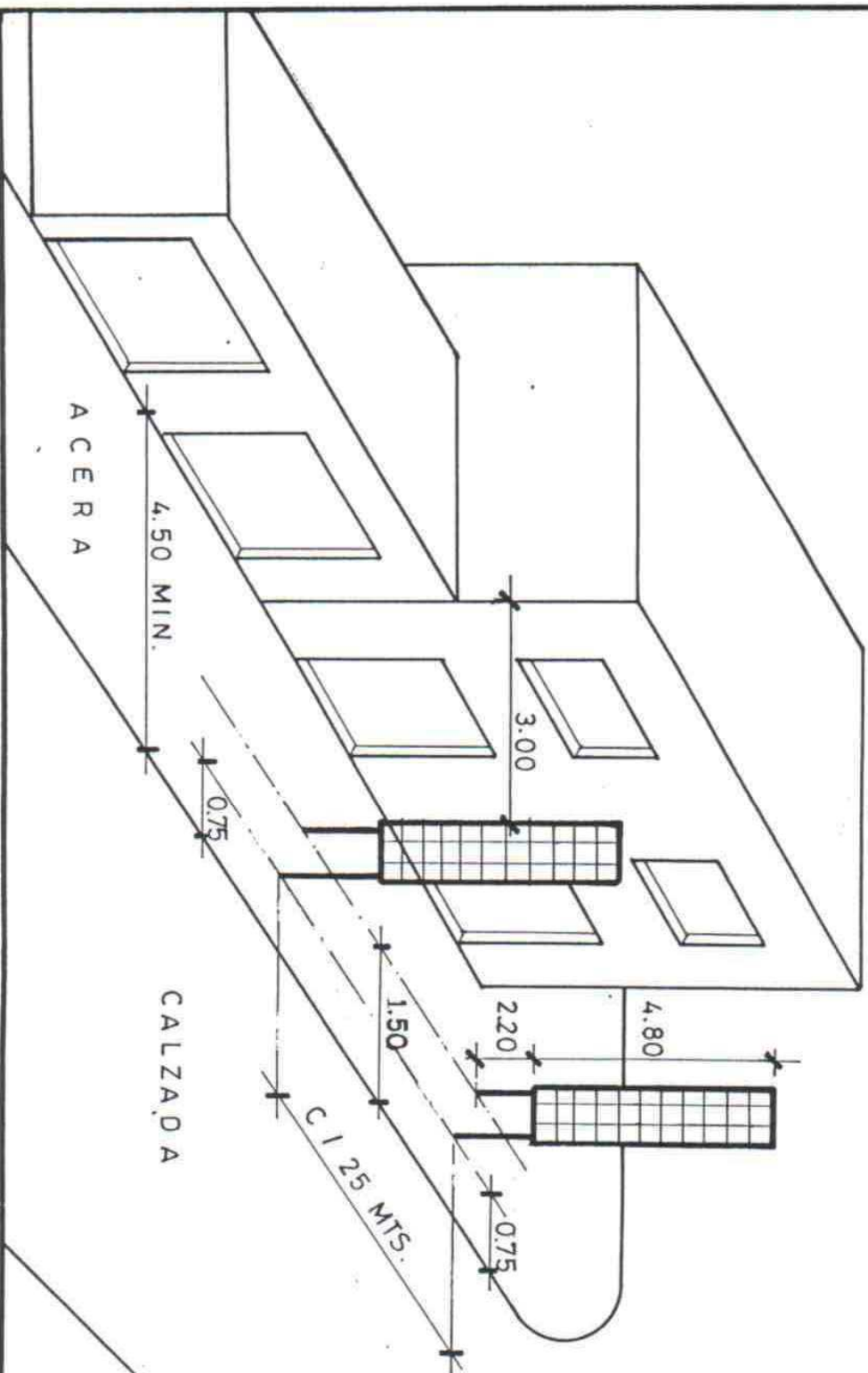


"TOLDOS"

RAQUEL JALIFE YAMAL
CONSTRUCTORA CIVIL
Direccion de Obras Municipales

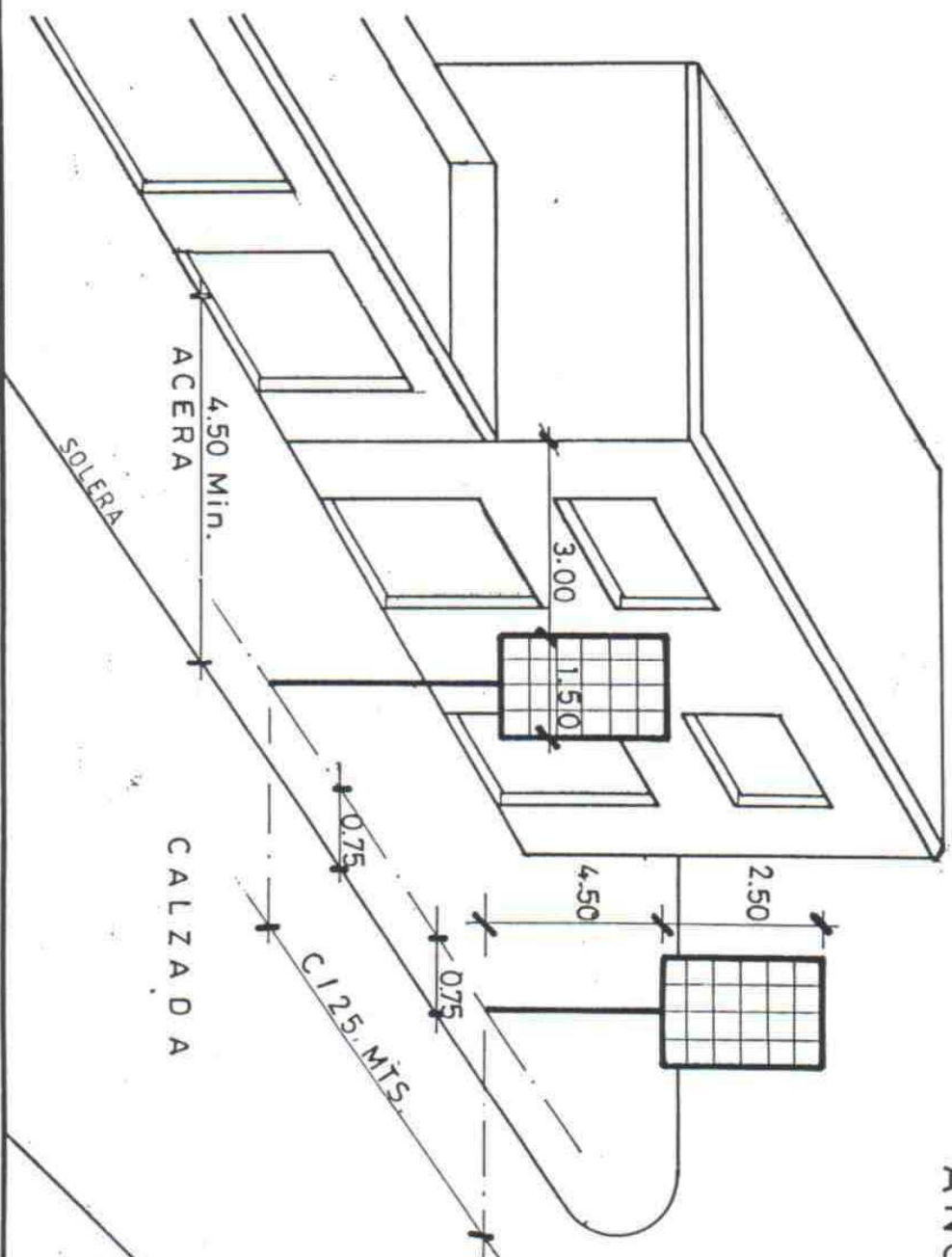
POSTES "EN DOBLE POSTE"

SUP. MAXIMA : 3.60m²
ALTURA Min : 2.20mt
ALTURA Max. : 7.00mt.
ANCHO Max : 0.75 mt.



POSIES "TIPO PALETA"

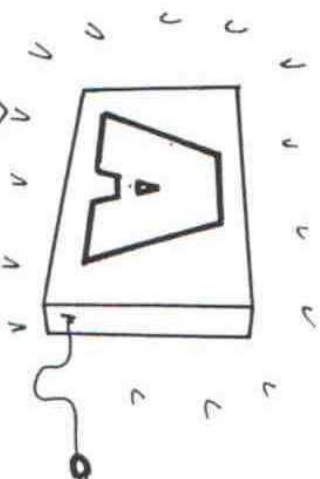
SUP. MAXIMA : 3.75 m²
ALTURA Min. : 4.50 mt.
ALTURA Max. : 7.00 mt.
ANCHO Max. : 1.50 mt.



RAQUEL JULIFF YAMAL
CONSTRUCTOR CIVIL
Dirección de Obras Municipales

2 SEGUN ILLUMINACION :

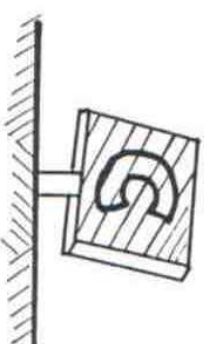
a) LUMINOSOS →



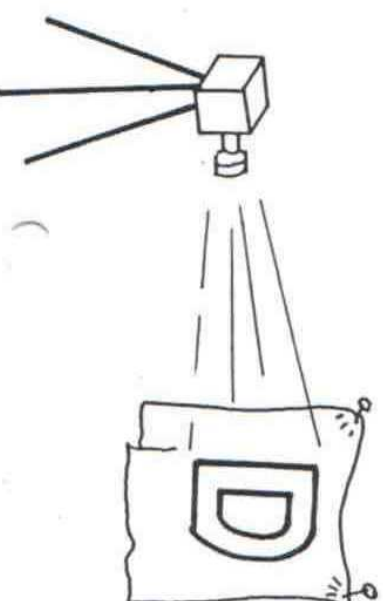
b) ILLUMINADOS →



c) NO LUMINOSOS →



d) PROYECTADOS →



I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 002097
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

05 JUN. 2008

VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 42 de fecha 26.05.2008, a través del cual el Concejo Municipal aprobó la propuesta del Alcalde en el sentido de modificar la Ordenanza N° 19 de Propaganda y Publicidad de acuerdo al Memorandum N° 298 de fecha 26.05.2008 del Director de Obras;

2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la memoria y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- APRUEBASE las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 19 de Propaganda y Publicidad:

ARTICULO 14°, Letra h)

Eliminar párrafo completo, desde el punto aparte a continuación de: ... de la misma. "En estos casos, el cobro de derechos..... zona destinada a propaganda".

ARTICULO 24°

Cambiar "Ley N° 6.071 de Propiedad Horizontal" por: "Ley N° 19.537, Copropiedad Inmobiliaria".

Agregar ARTICULO 25° BIS:

"La delimitación que separa la Propiedad Privada y la Propiedad Pública (Bien Nacional de Uso Público) será la denominada LINEA OFICIAL o LINEA DE CIERRO, que corresponde al trazo geométrico que limita una Propiedad con respecto a la Vía Pública, específicamente ubicado en el plomo exterior del muro de fachada o cierre del inmueble

Por lo tanto, todo elemento Adosado y/o Sobresaliente, que se ubique hacia el exterior de la Línea Oficial o Línea de Cierro de la propiedad (placas, paneles u otros) se encontrará dentro de la Vía Pública.

La publicidad Pintada sobre la fachada de exceptúa de la definición anterior debido a que la pintura forma parte de la construcción y se considerará como integrante de la Propiedad Privada.

Toda forma o sistema propagandístico ubicado en Propiedad Privada y/o en un Bien Nacional de Uso Público requiere Permiso Municipal, a acuerdo a Artículo 3° de la presente Ordenanza, independiente si se encuentra afecto a pago de derechos municipales"

PAUTA PARA INFORME SOBRE PROPAGANDA (Letreros y Avisos)

Ubicación:

AREAS DE PROPAGANDA:

Letra b)

Agregar a continuación de... y El Parrón, "Avenida Américo Vespucio en toda su extensión".

La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Informática procederá a publicar en la página Web del municipio esta modificación a la Ordenanza N° 19.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE

PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que proceda.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/ngm.

DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal

5.- Dir. de Adm. y Finanzas

2.- Dir. de Obras

6.- Depto. Inspección

3.- Dirección de Control

7.- Unidad de Informática

4.- Pat. Comerciales

8.- Archivo